



I 11-19

RRHH

**ASUNTO: Instrucción sobre retribuciones derivadas de la aplicación del artículo 286.2 del Reglamento Penitenciario****AMBITO SUBJETIVO: Personal de los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias****AMBITO OBJETIVO: Retribuciones derivadas de servicios realizados en prolongación de la jornada o en turno o cadencia distinto de la habitual que corresponda**

El artículo 286.2 del vigente Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (RP), establece que por necesidades excepcionales y justificadas podrá exigirse a los funcionarios penitenciarios un número mayor de horas de servicio que las establecidas con carácter general a los demás funcionarios, debiendo, en tal caso, ser compensados con igual número de horas libres en cuanto las necesidades del servicio lo permitan, o bien retribuidos mediante los complementos legalmente establecidos.

Por otra parte, el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública –vigente, además de para otras materias, en lo relativo al régimen retributivo–, entre las retribuciones complementarias, contempla el complemento de productividad como el destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

En ocasiones, como hace previsión el artículo 286.2 RP acabado de citar, el personal funcionario penitenciario, por necesidades excepcionales y justificadas, debe realizar un mayor número de horas de servicio, bien como prolongación de su propia jornada laboral o bien para cubrir otra jornada que, por su turno o cadencia normal de trabajo, no le corresponda. Hasta el momento y en la generalidad de los casos, ese exceso de jornada

realizado se ha venido compensando con horas libres, sin que a nadie se le pueda ocultar que, no por necesario, el tiempo de compensación, a añadir a las vacaciones, permisos, licencias y, en su caso, días de compensación de festivos trabajados, *implica necesariamente y en mayor o menor medida, una disminución de los efectivos con los que se cuenta para prestar servicio*. Es por ello que, mientras las disponibilidades presupuestarias lo vayan permitiendo, esta Secretaría General, previa negociación en la sesión de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias celebrada el pasado día cinco de junio, viene a disponer lo siguiente:

1º) A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción y mientras no se determine otra cosa, las horas de servicio efectivamente realizadas en exceso en las dependencias del Centro Penitenciario, bien como prolongación de la propia jornada laboral o bien para cubrir otra jornada que por turno o cadencia normal de trabajo no le corresponda, *por el personal de Jefatura de Servicios, Coordinación de Servicio Interior, Servicio Interior y Servicio Interior-2 se retribuirán a través del complemento de productividad y no mediante horas libres*. Por ello, en estos casos, como regla general, no será aplicable lo previsto en el apartado 1.5.5 de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, que regula la jornada y horarios de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (I 7/2019, de 9 de abril), siempre que el exceso de jornada sea igual o mayor a tres horas; si fuese menor será objeto de compensación con tiempo de descanso.

Con carácter excepcional, cuando las circunstancias concurrentes lo hagan necesario, también la jornada realizada en exceso en las dependencias del propio Centro Penitenciario por el personal sujeto a las jornadas y horarios generales (apartado segundo de la I 7/2019, de 9 de abril) podrá ser objeto de retribución mediante el complemento de productividad.

2º) Las Direcciones de los Centros Penitenciarios, concluido el mes natural que corresponda, remitirán a la Subdirección General de Recursos Humanos *certificación acreditativa*, según el modelo que se acompaña, en el que constarán la identificación del funcionario o funcionaria a la que se refiere, el puesto de trabajo desempeñado y *la descripción de las necesidades excepcionales que lo han hecho necesario*; asimismo, se adjuntará un archivo donde consten el DNI, nombre y apellidos y total de horas realizadas por el personal funcionario al que se refiere la certificación.

En el supuesto excepcional del párrafo segundo del número 1º) anterior, a la certificación se *unirá un informe complementario* de la propia Dirección en la que se indiquen las circunstancias concurrentes.

3º) A la vista de las certificaciones remitidas, esta Secretaría General emitirá la resolución que corresponda para justificar el pago en nómina, si fuese posible, el mes siguiente a la realización del exceso de jornada y, de no serlo, al siguiente a éste.

4º) Lo previsto en esta Instrucción no será aplicable a las circunstancias previstas en los apartados 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 de la I 7/2019, de 9 de abril.

5º) A las situaciones previstas en la presente Instrucción será aplicable lo determinado en el apartado 1.5.6 de la I 7/2019, de 9 de abril, salvo lo relativo a la fecha de disfrute de la compensación.

Finalmente, es necesario advertir que la modalidad que ahora se instaura de retribución de horas o jornadas trabajadas en exceso, *no debe implicar un incremento significativo de las realizadas en comparación con lo que ha sido, y debe seguir siendo, la tónica habitual en cada Centro*. En ese sentido, del uso adecuado y racional que se haga del sistema de retribución que ahora se implanta dependerá la consecución a largo plazo de su objetivo primordial, que no es otro que evitar, en la medida de lo posible, una disminución de los efectivos con los que se cuenta para prestar servicio.

Esta Instrucción entrará en vigor el día uno de julio de 2019.

Madrid, 19 de junio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González

